ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL POR MUTUO ACUERDO
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 339 – 2026

Entre los suscritos, de una parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ**, identificada con NIT 891.800.611-6, representada legalmente por **LUISA FERNANDA ARANGUREN BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.385.302 de Sogamoso, quien para efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL o EL CONTRATANTE**; con la intervención del Dr. **DUBAN ALIRIO ALVAREZ CETINA**, profesional universitario de planeación y supervisor del contrato; y de la otra parte, **GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S** con nit. 860527377-4 representada legalmente por **LINA MARCELA BETANCUR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1037576213 de Envigado, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de terminación y liquidación bilateral por mutuo acuerdo, previas las siguientes consideraciones:

OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES Y COMPATIBLES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOMÓGRAFO MARCA PHILIPS, MODELO ACCESS CT16, SERIE 310277, PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, DE CONFORMIDAD CON LAS REFERENCIAS Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA E.S.E.

CONSIDERACIONES

1. Que el día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026) las partes suscribieron el Contrato de suministro No. 339 de 2026, con el objeto antes transcrito.
2. Que el valor total del contrato es SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($78.848.805) IVA incluido y su plazo se pactó por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, correspondiente a 02 de septiembre de 2026 a 31 de octubre de 2026.
3. Que la cláusula novena del contrato asigna la supervisión al PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PLANEACIÓN con apoyo del INGENIERO BIOMÉDICO contratado por la entidad y le impone, entre otras funciones, controlar la ejecución, informar las situaciones relevantes y participar junto con el contratista en la terminación y liquidación del contrato.
4. Que conforme al acta de seguimiento del contrato No. 339-2026 de fecha 19 de octubre de 2026 se establecen las siguientes observaciones: *Se realizó la entrega de tres (3) unidades de la referencia 459801774901 – FRU, Seagate 2.5" 1TB HDD (with Holder), conforme a la remisión N° 80173787. Según el acta fuente, los bienes fueron recibidos a satisfacción, sin observaciones sobre calidad, cantidad, referencia o compatibilidad. Respecto de la referencia 300014224011 – UPS, Console 1.5 kVA, se reportó que, después del cambio de baterías de la UPS existente del hospital, esta recuperó su funcionamiento; por ello se determinó que el suministro de una nueva UPS no resultaba necesario. Los tres repuestos*

entregados fueron facturados mediante factura electrónica N° GM20159835, radicada el 19 de octubre de 2026, por $21.648.480, IVA incluido. El acta fuente prevé la terminación anticipada por mutuo acuerdo, con fundamento en el literal b) de la cláusula vigésima primera, y la liquidación bilateral conforme a la cláusula trigésima segunda. La exclusión de la UPS obedece al acuerdo de las partes y, según lo allí consignado, no constituye incumplimiento ni da lugar a multas, cláusula penal o afectación de la garantía por ese hecho. No se reportan pagos al contratista. El valor ejecutado es $21.648.480 y el valor no ejecutado es $57.200.325, ambos con IVA. El monto no ejecutado podrá liberarse presupuestalmente y no constituye deuda del contratista. El acta fuente reconoce un saldo a favor del contratista de $21.648.480 y señala que su pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, conforme a la cláusula tercera. La presentación del acta de liquidación es requisito para el pago de la última factura, según su parágrafo 2. Subsisten la garantía comercial de sesenta (60) días desde la facturación, limitada a defectos de fabricación o calidad, y el amparo de calidad de los bienes de la garantía única. El acta fuente declara que esta mantiene su vigencia y no requiere ampliación ni modificación. El paz y salvo del contratista a favor del hospital queda condicionado al pago total y efectivo del saldo reconocido. Este formato registra la información del acta fuente y no sustituye el instrumento de terminación y liquidación suscrito por las partes.

5. Que el balance de ejecución al corte de la presente acta es de 27,46% ejecución física y financiera; el valor ejecutado de $21.648.480 y el saldo no ejecutado corresponde a $57.200.325
6. Que las partes, de manera libre, expresa y voluntaria, consideran conveniente finalizar anticipadamente el vínculo contractual por mutuo acuerdo, sin que medie controversia entre ellas y sin que la presente decisión constituya, por sí misma, declaratoria de incumplimiento o imposición de sanción.
7. Que el literal b) de la cláusula vigésima primera del contrato establece como causal de terminación el mutuo acuerdo entre las partes.
8. Que el artículo 32.4 del Acuerdo No. 014 de 2024, Estatuto de Contratación del Hospital, contempla el mutuo acuerdo como causal de terminación bilateral del contrato.
9. Que el artículo 33 del Acuerdo No. 014 de 2024 y la cláusula trigésima del contrato disponen que, suscrita la terminación anticipada, deberá adelantarse la liquidación contractual, en la cual se dejará constancia definitiva de la ejecución, pagos, saldos y demás obligaciones a cargo de las partes.
10. Que la supervisión elaboró el acta de seguimiento y el informe de ejecución que sustentan la presente decisión y registran un balance de ejecución del veintisiete, cuarenta y seis por ciento (27,46%)

En mérito de lo anterior, las partes de común acuerdo

ACUERDAN:

PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL. Dar por terminado, de mutuo acuerdo, el contrato de suministro No. 339 - 2026, suscrito entre la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá y GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S, con efectos a partir del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, las partes por mutuo acuerdo, proceden en la fecha a liquidar bilateralmente el contrato de suministro No. 339 – 2026 según lo establecido en Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, aprobado mediante Acuerdo N° 014 de 2024, en el estado en que se encuentra, procediendo con el siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE	VALOR	OBSERVACIÓN
Valor inicial del contrato	100%	$78.848.805	Valor contractual
Valor ejecutado	27,46%	$21.648.480	Del 02 de septiembre al 19 de octubre de 2026
Valor pagado	0%	$0,00	A la fecha no se han efectuado pagos
Saldo no ejecutado	72,54%	$57.200.325	Sujeto a liberación presupuestal

TERCERA. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO. Con fundamento en el balance anterior, se reconoce el valor a pagar por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($21.648.480).

CUARTA. ALCANCE DE LA TERMINACIÓN. La terminación se adopta por mutuo acuerdo, con fundamento en el literal b) de la cláusula vigésima primera del contrato y en el artículo 32.4 del Acuerdo No. 014 de 2024. Esta acta no constituye declaratoria de incumplimiento, imposición de multa, aplicación de cláusula penal ni sanción contractual.

QUINTA. DECLARACIÓN. Los contratantes declaran que una vez realizado el pago mencionado a favor del contratista cesan todas y cada una de las obligaciones y los derechos que se derivaban del contrato de suministro N° 339-2026 en virtud de la liquidación bilateral. Igualmente manifiestan que están de acuerdo íntegramente con su contenido y que se declaran a paz y salvo por todo concepto.

SEXTA. LIBERACIÓN DE RECURSOS. El Hospital adelantará los trámites administrativos, presupuestales y financieros para liberar el saldo no ejecutado de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($57.200.325), previa verificación de los registros y compromisos presupuestales correspondientes.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Forman parte de la presente, la solicitud de terminación del contrato presentada por el contratista, el acta de seguimiento del contrato 339 -2026, el informe de supervisión y balance de ejecución, el Contrato No. 339 de 2026 y los demás soportes que reposen en el expediente contractual.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. La presente acta se entiende perfeccionada con la firma entre las partes.

Para constancia se firma en el municipio de Soatá, Boyacá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LUISA FERNANDA ARANGUREN B.
Gerente
E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá -
CONTRATANTE

LINA MARCELA BETANCUR GOMEZ
Representante Legal
GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA
S.A.S
CONTRATISTA

DUBAN ALIRIO ALVAREZ CETINA
profesional universitario planeación
Supervisor del Contrato

Proyecto: Jessica Moreno /Contratación
Reviso: Pedro Jerez / contratación
Aprobó: Duban Álvarez/ supervisor